



ORDENANZA A-17

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.o del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de utilización de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota tributaria.

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente.

TARIFA PRIMERA: PISCINAS.

	<u>ABONADOS</u>	<u>NO ABONADOS</u>
<u>A) PISCINAS DE VERANO</u>		
<u>1. Utilización individual.</u>		
	<u>EUROS</u>	<u>EUROS</u>
a) A partir de 18 años	1,15	2,50
b) De 8 a 17 años	0,90	1,90
c) De 2 a 7 años	0,40	0,90
d) Jubilados, pensionistas y discapacitados	0,40	0,90
<u>2. Utilización colectiva.</u>		
a) Entrenamiento: calle/hora		19,80
b) Competición: calle/jornada		38,50
c) Cursos especiales:		



Ayuntamiento de Ciudad Real

- Niños: Alumno/hora	0,80
- Adultos: Alumno/hora	1,30

3. Tarjetas de 10 baños.

a) A partir de 18 años	20,75
b) De 8 a 17 años	14,65
c) De 2 a 7 años	6,10
d) Jubilados, pensionistas y discapacitados.	6,10

B) PISCINA CLIMATIZADA.

1. Utilización individual.

	<u>ABONADOS</u>	<u>NO ABONADOS</u>
	<i>EUROS</i>	<i>EUROS</i>
a) A partir de 18 años	1,55	2,85
b) De 8 a 17 años.	1,35	2,45
c) De 2 a 7 años	0,65	1,35
d) Jubilados, pensionistas y discapacitados.	0,65	1,35

2. Utilización colectiva.

a) Colegios: Por alumno	0,40
b) Entrenamiento: calle/hora	13,75
c) Competición: calle/hora	43,15
d) Cursos especiales	
- Niños: Alumno/hora	0,90
- Adultos: Alumno/hora	1,35

NO ABONADOS

3. Tarjeta de diez baños.

	<i>EUROS</i>
a) A partir de 18 años.	25
b) De 8 a 17 años.	20,75
c) De 2 a 7 años.	11,20
d) Jubilados, pensionistas y discapacitados	11,20

C) OTROS.

1. Sustracción o pérdida de ficha de guardarropa	3,70
--	------

TARIFA SEGUNDA: PISTAS, FRONTÓN DESCUBIERTO, CAMPOS DE FÚTBOL, SQUASH, PADEL Y PISTA DE ATELETISMO.

NO ABONADOS



A) PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS.

EUROS

1. Utilización colectiva.

- | | |
|-------------------|------|
| a) Pista/hora | 4,10 |
| b) Incremento luz | 4,10 |

B) PISTAS DE TENIS, FRONTÓN DESCUBIERTO, SQUASH Y PADEL.

ABONADOS
EUROS

NO ABONADOS
EUROS

1. Utilización

- | | | |
|---------------|------|------|
| a) Pista-hora | 1,85 | 3,45 |
|---------------|------|------|

2. Iluminación pista de tenis, fronton descubierto, squash y padel.

- | | |
|------------------|------|
| a) Completa-hora | 3,30 |
| b) Media-hora | 1,70 |

C) CAMPOS DE FÚTBOL.

NO ABONADOS

1. Utilización colectiva.

EUROS

- | | |
|--|-------|
| a) Entrenamiento. | |
| - Campo de hierba natural: hora | 27 |
| - Campos de tierra: hora | 10,80 |
| - Campo de hierba artificial: hora | 24 |
| - Campo de hierba artificial: hora F7 | 16 |
| b) Competición. | |
| - Campo de hierba natural: partido | 96 |
| - Campos de tierra: partido | 19,40 |
| - Campos de hierba artificial: partido | 85,50 |
| c) Incrementos. | |
| - Iluminación/hora | |
| a) Entrenamiento. | 11,10 |

D) PISTAS DE ATLETISMO

ABONADOS **NO ABONADOS**
EUROS **EUROS**

- | | | | |
|------------------|------|----|---|
| - Uso individual | 0,50 | 1 | - |
| - Bono Anual | | 10 | |

TARIFA TERCERA: PISTAS CUBIERTAS, FRONTÓN Y GIMNASIOS



NO ABONADOS
EUROS

A) PISTAS CUBIERTAS.

1. Utilización colectiva.

a) Entrenamiento.	15,15
b) Competición	28
c) Cursos especiales.	6,45
d) Pista lateral	10

B) FRONTÓN CUBIERTO.

<u>1. Utilización.</u>	<u>ABONADOS</u> <u>EUROS</u>	<u>NO ABONADOS</u> <u>EUROS</u>
a) Pista-hora	2,70	5,20

C) GIMNASIOS

Utilización colectiva.

a) Cursos especiales.	6,40
b) Musculación. - (Grupos 10 máximo): Grupo/hora	10,80

D) INCREMENTOS.

1. Iluminación/hora: Pabellón y Frontón	3,30
---	------

TARIFA CUARTA: CARNETS

ABONADOS

A) CUOTAS ABONADOS.

1. Familiar (Matrimonio e hijos menores de 18 años)	48
2. Familias numerosas (matrimonio e hijos menores de 18 años)	37
3. Individual. (A partir de 18 años)	30
4. Especial. (Menores de 18 años no incluidos en familiar)	17
5. Familiar. Jubilados, pensionistas y discapacitados.	17



Ayuntamiento de Ciudad Real

6. Individual. Jubilados, pensionistas y discapacitados	13
7. Individual especial para colectivos	15
8. Renovación de carnets por pérdida o sustracción	3
9. Emisión de tarjeta magnetica	3
10. Renovación de tarjeta magnética por pérdida o sustracción	3

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACION DE LA TARIFA ANTERIOR

1.- La vigencia del carnet de abonado será de un año a partir de su expedición.

2.- Solo el titular del carnet familiar jubilado, pensionista o discapacitado abonará la tarifa correspondiente a dicho colectivo. Los beneficiarios del carnet pagarán la tarifa de abonados previstas en los apartados a),b),c) o d) de la tarifa primera. Piscinas, que le corresponda según su condición.

TARIFA QUINTA: ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

	<u>NO ABONADOS</u>
	EUROS
1. Jornada sin taquilla	1.725
2. Jornada con taquilla	2.585

TARIFA SEXTA: ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE REQUIERAN INSTALACIONES EXCEPCIONALES Y/O QUE IMPIDAN LA ACTIVIDAD NORMAL DEL POLIDEPORTIVO.

	<u>NO ABONADOS</u>
	EUROS
1. Jornada sin taquilla	860
2. Jornada con taquilla	1.290

TARIFA SEPTIMA: MATRICULAS Y CURSOS

	EUROS
1.- Escuelas deportivas	43
2.- Cursos de natación 3-6 años	53
3.- Cursos de natación 7-14 años	43
4.- Cursos de natación adultos	58
5.- Emisión de tarjeta magnética	1

Artículo 5. Devengo.



Ayuntamiento de Ciudad Real

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de cualquiera de las actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará a la entrada de las instalaciones deportivas.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2007. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE

FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON

EL INTERVENTOR

MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2006, quedando elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.006

EL SECRETARIO

MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR